



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **544**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Edward Humberto Becerra Girón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2013-00254-00**

La Unión Valle del Cauca, tres (3) de marzo dos mil veintidós (2022)

En consideración al escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora la solicitud de terminación del proceso es procedente de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Bancolombia S.A. contra el señor Edward Humberto Becerra Girón, por pago total de la obligación Art. 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretarse el levantamiento de las medidas cautelares por tanto se ordena librar oficio a los señores Gerentes de Banco Megabanco, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BVA, Gran Banco, Banco Popular, banco de occidente, Banco Caja Social y Banco Av Villas de la ciudad de Tuluá, haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio circular Civil No. 2840 de 13 de diciembre de 2013, respecto al embargo y secuestro de los dineros depositadas en las cuantas que tenga, que haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que pueda llegar a poseer la parte demandada Edward Humberto Becerra Girón identificado con la C. de C. No. 94.274.319. Por tanto, los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos al señor Becerra Girón.

Tercero: Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad del demandado Edward Humberto Becerra Girón con matrícula inmobiliaria No. 380.43556 medida que fuera comunicada mediante oficio 2695 de 27 de noviembre de 2013. Igualmente hágasele saber al señor Eliecer Ortiz que ha cesado en sus funciones como secuestre y que por tanto debe proceder con la entrega del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de llevarse a cabo la actuación.

Cuarto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7093bdf03787bc6607cd630e505131038034e5daf7d89abf77b7c21e9bde03ea

Documento generado en 03/03/2022 05:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>